



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1985)

AUTO ACORDADO

24 de Enero de 1985.

REGISTRO DE LAS PERSONAS

Mayor ciudadano y celo de parte de los Jueces de Letras de lo Civil y los Fiscales de los mismos en la tramitación de solicitudes de reposición de Partidas de Nacimiento, para evitar documentar a extranjeros. Exigir a los proponentes de testigos que indiquen la edad y domicilio de estos.

REGISTRO DE PERSONAS

ACTA No. 68. Sesión celebrada el día jueves 24 de enero de 1985.1º. 2º. 3º.- **SE DISPUSO:** Librar circular a los Jueces de Letras de lo Civil y Fiscales de los mismos en toda la República, para que pongan el mayor cuidado y celo en la tramitación de solicitudes de reposición de partidas de nacimiento, a fin de evitar en todo lo posible, documentar a personas de nacionalidad distinta a la hondureña; por otra parte, deberán exigir a los interesados que en la proposición de testigos, indiquen la edad y domicilio o residencia de éstos, a efecto de no permitir que personas de menor edad y que tengan domicilio distinto al del solicitante, puedan declarar que lo conocen.